

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00067-00

Presentada la anterior subsanación de demanda reivindicatoria en tiempo y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal (reivindicatoria) instaurada por MYRIAM NARANJO DE CONTRERAS contra EDUARDO CONTRERAS NARANJO, ROSA CECILIA ROMERO LÓPEZ, PAULA ALEJANDRA CONTRERAS ROMERO y LUISA FERNANDA CONTRERAS ROMERO.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado por estado.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

J.S.